

LLAMA A PROCESO DE SELECCIÓN EN CONDICIONES ESPECIALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, REGULADO POR EL D.S. N° 49, (V. Y U.), DE 2011, Y SUS MODIFICACIONES, EN LA ALTERNATIVA DE POSTULACIÓN COLECTIVA PARA PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN EN NUEVOS TERRENOS, INTEGRADOS POR PERSONAS DEL REGISTRO DE FAMILIAS DEL PROGRAMA CAMPAMENTOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO, DE LAS REGIONES QUE INDICA, EN LOS MESES DE MAYO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2017./

SANTIAGO, 10 MAR 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2200 /

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTO:

- El D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda;
- La Resolución Exenta N° 8.315, (V. y U.), de fecha 23 de diciembre de 2016, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2017 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones.
- La Resolución Exenta N° 4.424, (V. y U.), de fecha 18 de junio de 2016, y sus modificaciones, que llama a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, en la alternativa de postulación colectiva para proyectos de Construcción en Nuevos Terreno, integrado por familias del Registro de Familias del Programa de Campamentos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de las Regiones que indica, en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, de 2016, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de dar pronta solución habitacional a las familias que forman parte del Registro de Familias del Programa Campamentos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de las Regiones de Antofagasta, de Atacama, de Valparaíso, Metropolitana de Santiago, del Biobío, de Los Ríos y de Los Lagos, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

- Llámase a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, en la alternativa de postulación colectiva, para proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos que cuenten con Certificado de Proyecto Calificado hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y septiembre de 2017, correspondientes a proyectos que cuenten con personas que formen parte del Registro de Familias del Programa Campamentos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de las Regiones de Antofagasta, de Atacama, de Valparaíso, Metropolitana de Santiago, del Biobío, de Los Ríos y de Los Lagos. En tal sentido, se



efectuarán procesos de selección en forma mensual, con los proyectos calificados para dichos efectos hasta los días indicados.

2. Los proyectos habitacionales que postulen al cierre de mayo, deberán estar integrados a lo menos por un 50% de núcleos pertenecientes al Registro de Familias del Programa de Campamentos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, respecto de la cabida total de viviendas, considerando familias postulantes y aquellas asociadas con subsidio anterior, de acuerdo a lo que señala el Resuelvo 24 de la presente Resolución. En los cierres de agosto y septiembre, dicho porcentaje deberá alcanzar a lo menos un 60%, o de un 50% si el proyecto incluye a lo menos un 10% de familias beneficiadas anteriormente en la alternativa de postulación colectiva sin proyecto asociado.

El porcentaje de familias postulantes al presente llamado, pertenecientes al Registro de Familias del Programa de Campamentos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, no podrá ser menor al 25% del total de personas postulantes al proyecto respectivo.

Los porcentajes señalados en el presente resuelvo, para la postulación o para la integración del grupo una vez seleccionados los proyectos habitacionales, podrán rebajarse por razones fundadas, mediante autorización del SEREMI de Vivienda y Urbanismo respectivo, no pudiendo en ningún caso autorizarse proyectos con menos del 30% de familias de campamentos respecto a la cantidad de viviendas.

3. Los recursos destinados a nivel nacional para la selección de las personas postulantes son los señalados en el siguiente cuadro:

Región	Recursos (UF)		
	Mayo	Agosto y Septiembre	TOTAL
Total país	597.600	526.200	1.123.800

4. El número de proyectos seleccionados alcanzará hasta el número de subsidios susceptibles de financiar con los recursos señalados en el resuelvo 3., incluidos sus respectivos servicios de asistencia técnica y fiscalización técnica de obras.
5. Autorízase la postulación de personas de 50 años o más, o que los cumplan en el presente año, que no acrediten núcleo familiar, siempre y cuando pertenezcan al Registro de Familias del Programa de Campamentos.
6. Exímase a las familias inscritas en el Registro de Damnificados del Sismo ocurrido el 27 de febrero de 2010, y a las familias del Registro de Familias del Programa de Campamentos, que sean incorporadas en proyectos habitacionales que participen de los procesos de selección convocados por la presente resolución, del cumplimiento del requisito de acreditar puntaje de carencia habitacional bajo los quintiles a que se refiere el inciso segundo del artículo 1 del D.S N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, o de pertenecer al 40% más vulnerable de la población según mecanismo de caracterización social vigente, del Ministerio de Desarrollo Social.
7. Los integrantes de los proyectos, quienes no pertenecen al Registro de Familias del Programa de Campamentos ni al Registro de Damnificados del Sismo ocurrido el 27 de febrero de 2010, que hayan ingresado al Banco de Postulaciones del Sistema UMBRAL con fecha anterior al 31 de diciembre de 2016, deberán cumplir las exigencias, requisitos y condiciones establecidos en la resolución que dispuso el último llamado para construcción en nuevos terrenos de dicho año, según se establece en la resolución señalada en el visto c) precedente.
8. El conjunto de postulantes de un proyecto, que no pertenezcan al Registro de Familias del Programa de Campamentos ni al Registro de Damnificados del Sismo ocurrido el 27 de febrero de 2010, a lo menos el 70% de ellos deberán pertenecer al 40% más vulnerable de la población y hasta un 30% podrá estar situado sobre el 40% y hasta el 90% más vulnerable de la población según el Registro Social de Hogares.
9. En el caso que al proyecto postulante se le asocien grupos provenientes del Banco de Grupos, que estén inscritos en el Sistema de Información Territorial de la Demanda o MINVU



– CONECTA con fecha anterior al 31 de diciembre de 2016, inclusive, a las personas que no pertenecen al Registro de Familias del Programa de Campamentos ni al Registro de Damnificados del Sismo ocurrido el 27 de febrero de 2010, no se les verificará el cumplimiento de la composición del grupo señalada en el inciso segundo del artículo 1 del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, siempre y cuando entre sus integrantes se incluya a lo menos al 80% de los inscritos originalmente en tal Sistema. En estos casos, dichos postulantes se considerarán hábiles debiendo sólo verificarse en el sistema lo señalado en las letras c) y d) del artículo 4 del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011. Si en el Sistema de Información Territorial de la Demanda se incorporaron nuevos integrantes, a estos les aplicará lo señalado en el resuelvo anterior, junto a los postulantes nuevos.

10. Las personas participantes de este llamado, pertenecientes al Registro de Familias del Programa de Campamentos están autorizadas a postular con un ahorro mínimo de 7 Unidades de Fomento, pudiendo enterar las 3 Unidades de Fomento que restan para completar el monto de ahorro mínimo establecido en el artículo 37 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, hasta la firma del acta de entrega del terreno. Asimismo, están autorizadas a enterar hasta la fecha del acto antes señalado, el monto de ahorro adicional, en caso que corresponda, para recibir el subsidio de incentivo y premio al ahorro, según lo establecido en la letra c) del artículo 35, del Reglamento ya citado.
11. Exímese a las familias del Registro de Damnificados de cumplir con el ahorro mínimo establecido en el artículo 3, letra c), del D.S N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones; no obstante, para aquellas familias del Registro de Damnificados que deseen optar al premio al ahorro y cuyo proyecto habitacional lo incluya, se deberá aplicar lo establecido en la letra c) del artículo 35, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones.
12. Los postulantes al presente llamado, que no pertenecen al Registro de Familias del Programa de Campamentos ni al Registro de Damnificados del Sismo ocurrido el 27 de febrero de 2010, deberán acreditar un ahorro mínimo de 10 Unidades de Fomento si pertenecen al 40% más vulnerable de la población según el Registro Social de Hogares y 15 Unidades de Fomento si se ubican entre el 50 y 90% más vulnerable de la población, cumpliendo para ello lo establecido en los artículos 37, 38, 39 y 40 del D.S. N° 49, (V. y U.), del 2011.
13. Los postulantes a los que se refiere el resuelvo 9 precedente, para acceder al premio al ahorro, dispuesto en la letra c) del Artículo 35, del D.S. N° 49, (V. y U.), del 2011, podrán adicionar ahorro sobre el mínimo exigido en caso de resultar seleccionados, en forma previa a la entrega del respectivo certificado de subsidio
14. Establécese que todos los antecedentes de los postulantes, incluyendo la conformación del núcleo familiar y las condiciones de la vivienda habitada será consultada directamente del Registro Social de Hogares respectivo, salvo en los casos de postulantes cuyos proyectos hayan ingresado con fecha anterior al 31 de diciembre de 2016, o provengan del banco de grupos, según lo descrito en los resuelvo 6 y 9 respectivamente, de esta resolución.
15. Respecto del puntaje que otorga el factor "Vulnerabilidad Social", establecido en la letra b) del artículo 24, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, obtendrán 90 puntos los postulantes que pertenezcan al 40% más vulnerable de la población, de acuerdo al Registro Social de Hogares. No obtendrán puntaje por este Factor aquellos postulantes que no estén caracterizados dentro del tramo antes indicado. Para aquellos postulantes cuyos proyectos hayan ingresado con fecha anterior al 31 de diciembre de 2016, o provengan del banco de grupos, según lo descrito en los resuelvo 6 y 9 respectivamente, de esta resolución, les será aplicado dicho factor según lo establecido en la Resolución citada en el visto c).
16. La información correspondiente al factor de puntaje "Vulnerabilidad Habitacional" a que se refiere la letra c) del artículo 24, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, será consultada directamente del Registro Social de Hogares, o en su defecto, en caso que no se encuentre actualizada, se utilizará la información contenida en el instrumento de caracterización socioeconómica que se haya guardado en el sistema informático dispuesto por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, al momento del ingreso del postulante.
17. Para realizar el cálculo de puntaje, se homologarán las variables señaladas en el artículo 24 del D.S N° 49, (V. y U.), de 2011, letra c), de la siguiente forma:

Factor	FPS	RSH
Vulnerabilidad Habitacional	Agua	Distribución de Agua
	Excretas	Sistema de Baño



18. Para efectos del presente llamado, los proyectos que se encuentren emplazados en área rural, total o parcialmente, conforme al artículo 55, inciso tercero de la LGUC, en las localidades de comunas de más de 5.000 habitantes urbanos, según el último censo de población del cual se tenga información disponible, podrán optar al Subsidio Diferenciado a la Localización señalado en la letra a) del artículo 35 del D.S. N° 49, (V. y U.), del 2011, y sus modificaciones, sin que sea exigible un porcentaje mínimo en el área urbana o de extensión urbana, siempre que cumplan con el resto de los requisitos para la obtención de éste. En estos casos, el proyecto podrá acogerse tanto a lo señalado en el punto 2. de la letra a) del artículo 35., como al artículo 52 bis de la Ley General de Servicios Sanitarios. Asimismo, se aceptará que el terreno deslinde o intersekte, en un punto o a lo menos uno de sus vértices, con las vías que se señalan, según cada caso, en el número 3. del mismo literal.
19. Los proyectos que se emplacen en áreas de rezago definidas en el D.S. N° 1.116, de fecha 22 de mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, podrán optar al Subsidio para Territorios Especiales y Localidades Aisladas indicado en la letra i) del artículo 35. del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones.
20. Los proyectos que se emplacen en zonas donde se encuentre vigentes Planes de Descontaminación Atmosférica, de acuerdo a la Estrategia de Descontaminación Atmosférica 2014 – 2018 del Ministerio de Medio Ambiente, podrán incrementar su subsidio base en hasta 80 Unidades de Fomento para la ejecución de las indicaciones del referido plan, que incidan en su construcción.
21. El monto del subsidio complementario de habilitación, establecido en la letra h) del artículo 35, del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, podrá aumentar hasta las 300 Unidades de Fomento en los proyectos emplazados en las Regiones convocadas en el presente Llamado. Por otra parte, tratándose de proyectos en que se requiera obras de habilitación y/o de contención de mayor envergadura por la calidad del suelo, la existencia de taludes sobre 3 metros de altura, o peligro de deslizamientos según SERNAGEOMIN, y cuando se trate de obras de vialidad producto de franjas afectas a declaratorias de utilidad pública para la ejecución de vías colectoras, gravadas en el respectivo instrumentos de planificación territorial y que aumente los costos de obras de urbanización, el Director del SERVIU podrá autorizar el ingreso y calificación de proyectos en que el monto señalado se incremente en hasta 150 Unidades de Fomento adicionales. En éste último caso no aplicará lo señalado en el inciso final de la letra h) del Artículo 35 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones.
22. El monto del subsidio complementario diferenciado a la localización, establecido en la letra a) del artículo 35, del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, podrá aumentar hasta las 350 Unidades de Fomento en los proyectos emplazados en la Región Metropolitana de Santiago.
23. Los grupos postulantes del presente llamado estarán exentos del requisito relativo a contar con personalidad jurídica, a que se refiere el artículo 7, del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones.
24. Establécese que personas beneficiarias de subsidios de la modalidad de Adquisición de Vivienda Construida de los Programas Habitacionales regulados por el D.S. N° 174, (V. y U.), de 2005, y sus modificaciones, y el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, podrán asociarse a los proyectos postulantes de este Llamado, de acuerdo a los montos de subsidios correspondientes al respectivo proyecto de construcción. Asimismo, las personas beneficiarias de subsidios bajo la modalidad de postulación colectiva, en el marco del D.S. N° 49, (V. y U), de 2011, y sus modificaciones, y que no se encuentren asociados actualmente a un proyecto habitacional, podrán adscribir grupalmente a los proyectos postulantes a este Llamado, de acuerdo a los montos de subsidios correspondientes al respectivo proyecto de construcción.
25. En las Regiones de Arica y Parinacota, Aysén y en la Provincia de Palena y comuna de Cochamó de la Región de Los Lagos, podrán complementarse los montos de subsidio del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, con subsidios adicionales provenientes del Plan Especial de Desarrollo de Zonas Extremas (PEDZE) regulado por los Decretos Supremos N°1233, N°1242, N°1243, de 2014, y N°625 de 2015, todos de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para cada Región respectivamente, los que deberán consignarse en el respectivo sistema informático como "Aporte adicional PEDZE".

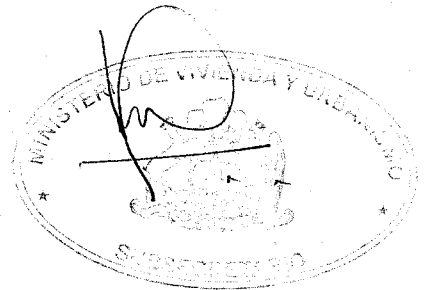


26. Opcionalmente a las alternativas de acreditación de disponibilidad de terreno a que se refiere el artículo 10 letra k) del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y tratándose de inmuebles en proceso de expropiación por parte del SERVIU, para efectos de la ejecución del proyecto, podrá ingresarse el proyecto acreditando la publicación en el Diario Oficial del extracto del acto expropiatorio a que se refiere el inciso cuarto del artículo 7 del D.L. N°2.186, de 1978 que Aprueba Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones. Cumpliendo los demás requisitos para ello, el proyecto en estos casos podrá calificarse en forma definitiva.
27. Mediante Resolución de la Ministra de Vivienda y Urbanismo, que se publicará en el Diario Oficial, se aprobará la nómina de proyectos seleccionados. La difusión de dicha nómina podrá realizarse en un periódico de circulación regional o nacional u otro medio de comunicación pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



PAULINA SABALL ASTABURUAGA
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO
MINISTRA



TRANSCRIBIR

- DIARIO OFICIAL
- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SECRETARIA DPH
- SECRETARIA EJECUTIVA DEL PROGRAMA CAMPAMENTOS
- DIVISIONES MINVU (EXCEPTO DIVAD)
- CONTRALORIA INTERNA MINISTERIAL
- AUDITORIA INTERNA MINISTERIAL
- SERVIU Y SEREMI DE LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA, DE TARAPACA, DE ANTOFAGASTA, DE ATACAMA, DE COQUIMBO, DE VALPARAÍSO, METROPOLITANA DE SANTIAGO, DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS, DEL MAULE, DEL BIOBÍO, DE LA ARAUCANÍA, DE LOS RÍOS, DE LOS LAGOS Y DE AYSÉN
- SIAC
- OFICINA DE PARTES
- LEY 20.285 ART 6.



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

IVÁN LEONHARDT CARDENAS
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO